

ACCURSIO DIP

... " *Don't touch my Porsche Carrera* " ...

dirigido por

Javier Carrascosa | Catedrático de Derecho Internacional Privado (Universidad de Murcia)

..... Fecha: 8 SEPTIEMBRE 2017 - VIERNES

- CASO -

- DERECHO DE PROPIEDAD, RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL Y LEGITIMACIÓN. ES DECIR, DE NUEVO TODO -

El ciudadano alemán Peter Wolff, con residencia habitual en Berlín, es propietario de un apartamento situado en costa gerundense. en el verano de 2017, invita a pasar un finde de semana en dicho apartamento a varios amigos suyos, todos ellos austríacos con residencia habitual en Innsbruck. Durante una noche en la que organizaron una fiesta en el apartamento, varias macetas cayeron desde el mismo a la calle, donde dañaron muy seriamente un automóvil *Porsche Carrera* propiedad de Mr Churchill, vecino inglés de Herr Wolff, vehículo que se hallaba aparcado en la calle. Ante la falta de acuerdo, Mr Churchill, que reside habitualmente en Dover, decide presentar una demanda judicial. Enterado de ello, el Sr. Vlasnik, nacional croata, argumenta que el automóvil *Porsche* en cuestión es suyo y que los daños y perjuicios le deben ser pagados a él y no a Mr Churchill. Por otro lado, Herr Wolff argumenta que él no participó en la fiesta, organizada y ejecutada, según indica, por sus amigos austríacos, y que, en consecuencia, no puede ser demandado ante ningún tribunal. Los austríacos echan la culpa a los efectos que en ellos produjo una whisky de Kentucky que compraron por Internet a la empresa *Firewater*, con sede en Richmond.

• CUESTIONES •

- 1º) ¿Ante qué tribunales puede Mr Churchill presentar su demanda?
- 2º) ¿Qué sujetos pueden ser demandados por Mr Churchill?
- 3º) ¿Pueden Herr Wolff, sus amigos austríacos y la empresa de Richmond ser demandados por el Sr. Vlasnik?
- 4º) ¿Qué Ley rige la determinación de la existencia de los daños sufridos por el *Porsche Carrera*, así como su cuantía?

NOTA: Se recomienda una cautela extrema y tener presentes: (a) Los arts. 1, 2, 4, 7, 24, 25, 26 y 7 (vamos, todos) del **Reglamento Bruselas I-bis** 1215/2012 (DOUE L 351 de 20 diciembre 2012) (b) El **Reglamento Roma II** 864/2007 de 11 julio 2007 relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (DOUE L 199 de 31 julio 2007), especialmente sus arts. 1, 4 y 14; (c) El **art. 10.1 y 2 del Código civil español**.